



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 162

**RADICADO NO. : 76-147-33-33-001-2018-00242-00**  
**DEMANDANTES : JOSÉ LEONARDO GARZÓN LONDOÑO Y OTROS**  
**DEMANDADOS : NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA**  
**GENERAL DE LA NACIÓN**  
**MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA**

Una vez revisado el expediente de la referencia, encuentra esta instancia judicial que por error involuntario del despacho, se fijó fecha para la realización de Audiencia Inicial el día jueves 3 de junio de 2021 a las 9 A.M., sin que se cuente disponibilidad en la agenda de audiencia para la fecha en mención.

Dado lo anterior, se procede a corregir el numeral 2 del auto de sustanciación No. 387 del 14 de julio de 2020 (fl. 148), y se dispone fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial el **martes 27 de julio de 2021 a las 2 P.M.**, teniendo en cuenta las advertencias de la providencia en mención.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago (Valle del Cauca). Junio 1 de 2021. Se le hace saber al señor Juez, que la entidad accionada, en la presente actuación incidental, se pronunció respecto al requerimiento realizado mediante providencia del pasado 25 de mayo de 2021.

Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Cartago (Valle del Cauca), junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 343

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	76-147-33-33-001-2021-00046-00
Agente oficioso	AIDE GIRALDO SALAZAR
Accionante	OMAIRA SALAZAR DE GIRALDO
Accionado	NUEVA EPS S.A.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y dado que si bien la parte accionada contestó el requerimiento, aduciendo que se encuentra verificando el estado actual de la entrega del medicamento que requiere la accionante, es decir el cumplimiento de la respectiva sentencia de tutela, con el Área Técnica de Salud de la entidad, lo cual deja apreciar la insatisfacción en el cumplimiento de lo ordenado en el fallo, vista por lo demás, la urgencia de conjurar la continuidad y prolongación a los efectos dañosos al derecho a la salud y los demás objeto del amparo dispuesto.

La respuesta ofrecida por la NUEVA EPS S.A, no solo no da cuenta del cumplimiento de las ordenes dispuestas, sino que además de precisar la designación de los empleados responsables, acorde con la estructura de la entidad, quienes deben dar cumplimiento material a estas, acusa la presencia de la continuidad de la afectación y amenaza a los derechos tutelados, razón que conduce, de conformidad con lo estatuido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 199, a proveer;

- 1.- ORDENAR** la apertura del incidente de desacato, a los funcionarios de la entidad encargado de hacer cumplir el respectivo fallo de tutela (de acuerdo a la misma respuesta de la accionada), es decir en contra la Dra. MARIA LORENA SERNA MONTOYA en calidad de GERENTE REGIONAL EJE CAFETERO y como superior jerárquico es el Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO en calidad de VICEPRESIDENTE EN SALUD de NUEVA EPS, S.A.” o quienes hagan sus veces.
- 2.- DAR TRASLADO** a los funcionarios mencionados o quienes hagan sus veces, por tres (3) días, para que dentro de dicho término se pronuncie sobre el cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este estrado judicial el pasado 19 de abril de 2021. El presente término empezará a correr al día siguiente de la notificación.

Igualmente se hace saber a los funcionarios mencionados, que dentro de dicho término de traslado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como

acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder (artículo 129 inciso 2º del Código General del Proceso – C.G. del P.).

**3.- NOTIFICAR**, por el medio más expedito y eficaz posible a los funcionarios mencionados o quienes hagan sus veces,

Una vez surtida la presente etapa procesal, en caso que no se soliciten pruebas, el Despacho procederá a tomar la decisión que corresponda, dado el carácter constitucional de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ**